

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**RADICADO No. 2019-00280**

**PROCESO: VERBAL**

**DEMANDANTE: MARIA CECILIA CARDENAS**

**DEMANDADOS: SIXTA TULIA SOLORZANO LOZANO Y OTROS**

Se toma nota que los demandados JAIRO ALFONSO SOLORZANO LOZANO, VICTOR HUGO SOLORZANO LOZANO y SIXTA TULIA SOLORZANO LOZANO se notificaron personalmente, el primero, el **22 de octubre de 2019** y los demás, el **25 de octubre de 2019**, según actas que obran a folios 102, 108 y 109.

Téngase en cuenta que dichos demandados en el término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

De otro lado, vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl.107) sin que los demandados emplazados (herederos indeterminados de FELIX MARIA SOLORZANO ROJAS y de las Personas Indeterminadas) hayan comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado les designa como curador ad-litem al profesional TEODOMIRO LOSADA SERRATO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14210490, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

**Comuníquesele** su designación en la forma prevista en el art. 49 Idem, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem.

Obre para los fines legales pertinentes el diligenciamiento de la comunicación (citeratorio) de que trata el art. 291 del C.G.P. al demandado FELIX EDUARDO SOLORZANO LOZANO (fls. 117 y 146) con resultado positivo. En conocimiento.

En consecuencia, la parte actora proceda conforme lo dispone el art. 292 Idem en relación con dicho demandado.

Finalmente, en atención a la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vista a folio 123, se dispone que por secretaría se libere nuevo oficio precisando que el titular del derecho real de dominio es FELIX MARIA SOLORZANO ROJAS

y que los demandados en este asunto son sus herederos determinados e indeterminados, motivo por el cual debe proceder a la inscripción de la demanda. **OFICIESE.**

Obre la comunicación del folio 148 en respuesta a oficio librado en este asunto. En conocimiento.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

NA

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091ca7b0720a610c465fa6986a8045a0e61559851a2da492268c098d662cba3c**

Documento generado en 04/12/2020 04:44:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**